

RESOLUCIÓN No 243 
(Septiembre 04 de 2017)

POR LA CUAL SE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE UN NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO

La Gerente de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina" de Neiva, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y Estatutarias, consagradas en el Artículo 125 de la Constitución Política, El Decreto 2400 de 1968, el Decreto reglamentario 1950 de 1973, el Decreto 1227 de 2005, y el Acuerdo No 004 de 2016 emanado de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina" y especialmente la Ley 909 de 2004 en su Artículo 41, Literal a y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO:

Que la Doctora **YANETH QUINTERO MALLUNGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.174,700 de Neiva (H), fue Nombrada mediante Resolución 16 del 01 de Febrero de 2017 y Posesionada Mediante Acta de Posesión No 0225 del 01 de Febrero de 2017 en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN EL AREA DE LA SALUD** Código 237, Grado 17 con carácter de libre nombramiento y remoción.

Que el artículo 41 literal M de la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece " Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: ... a) a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento

"La designación y desvinculación de los servidores en cargos de libre nombramiento y remoción puede efectuarse por razones de confianza intuitu personae, en orden a plasmar y ejecutar políticas generales diseñadas por el nominador. El cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN EL AREA DE LA SALUD** Código 237, Grado 17 hace parte de los cargos clasificados como de dirección, confianza y manejo, a los cuales la ley les ha dado el tratamiento especial de ser ejercidos sólo por aquellas personas llamadas por el nominador a acompañarlo en su gestión, en razón del alto grado de confiabilidad que se debe depositar. La jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional (entre otras en las sentencias C-734 de 2000, T-857 y T-187 de 2010) y del Consejo de Estado (sentencias del 2 de Septiembre de 2010, expediente 1529-09, del 13 de Mayo de 2010, expediente 1293-08 y 9 de Julio de 2009, expediente 5624-05, todas con ponencia de Bertha Lucía Ramírez de Páez , del 4 de Agosto de 2010, expediente 0516-07, C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila y 19 de Agosto de 2010, expediente 2622-07, C.P. Luis Rafael Vergara Quintero) , indica que la declaratoria de insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción , es procedente sin procedimientos y condiciones, porque la organización del equipo de trabajo implica un cierto margen de libertad para decidir con qué funcionarios cumple mejor la administración los fines encomendados . También se deja de presente la Jurisprudencia adoptada más recientemente por el Consejo de Estado C.E., Sección Segunda, Sentencia **25000-23-25-000-2006-05536-02(2256-11)**, **Mayo 2 de 2013**, C.P. **ALFONSO VARGAS RINCON**, en donde se reitera ,que con todo y ello, por tratarse de un poder discrecional relativo , la declaratoria de insubsistencia debe obedecer al "**mejoramiento del servicio** " para cumplir con los fines del estado , el cargo vacante se proveerá inmediatamente por una persona con experiencia acreditada en su profesión , con el perfil adecuado para el cargo de Profesional Universitario en el área de la Salud Código 237, Grado 17 de acuerdo al manual de funciones y , además persona de suficiente confianza y manejo de **"Servimos con Excelencia Humana"**



las altas directivas para cumplir cabalmente con sus orientaciones y hacer parte del equipo de su nominador. De éste requerimiento jurisprudencial sobre el **mejoramiento del servicio**, se dejará constancia en la respectiva hoja de vida del declarado insubsistente - en especial sobre la pérdida de confianza por el actuar del desvinculado -, tal como lo ordena el artículo 26 del decreto Ley 2400 de 1968, que leído íntegramente indica que **en la respectiva hoja de vida del funcionario desvinculado, deberá dejarse constancia del hecho y de las causas que ocasionaron su retiro para no violar el debido proceso y el derecho de defensa.**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerencia de E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese Insubsistente a partir del 05 de septiembre a la Doctora **YANETH QUINTERO MALLUNGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.174,700 de Neiva (H), quien se desempeña en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN EL AREA DE LA SALUD** Código 237, Grado 17 con carácter de libre nombramiento y remoción de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina.

ARTICULO SEGUNDO: Se dejara Constancia de la respectiva Declaratoria de Insubsistencia en la Hoja de Vida de la Doctora **YANETH QUINTERO MALLUNGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.174,700 de Neiva, en la forma establecida en el Decreto Ley 2400 de 1969 artículo 26.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la Doctora **YANETH QUINTERO MALLUNGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.174,700 de Neiva.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).


ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente


PATRICIA QUINTERO FIERRO
Subgerente


ROCIO CORREA LOSADA
Coordinador de Talento Humano

V/Bo. Texto minuta
PEDRO FELIPE ANDRADE
Asesor Gerencia



"Servimos con Excelencia Humana"

Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Telefono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Telefono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Telefono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Telefono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Informacion y
Atencion al Usuario
Linea Amiga: 8632828